



LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Tijuana, Baja California, con fundamento en los artículos 6, 32, 33, 34, 41 y 44 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; así como en los artículos 4 fracción I y II, 7, 13, 14, 24, 36 fracción III, 37, 38, 39, 89, 90, 94, 95 y 96 del Reglamento de Protección Civil del municipio de Tijuana, Baja California, emito la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE RIESGOS SANITARIOS**, conforme a los siguientes antecedentes, consideraciones y acuerdos:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2019, la Comisión municipal de salud y Sanidad de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

SEGUNDO.- El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que ha sido posteriormente denominado como SARS-CoV-2, cuya secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero. La enfermedad causada por este nuevo virus se ha denominado por consenso internacional COVID-19.

TERCERO.- El día 30 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud (OMS) por recomendación del Comité de Emergencia, declaró emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, donde se confirmaron 170 muertes a esta fecha.

CUARTO.- En fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse 118 000 casos en 114 países del mundo y 4,291 muertes.

QUINTO.- Según la alocución de apertura del Director General de la OMS, en rueda de prensa sobre COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, varios países han, demostrado que la transmisión de persona a persona se puede retrasar o detener; ante lo cual señaló que deben tomarse urgentemente las medidas necesarias para reducir la propagación y minimizar el impacto de la pandemia en los sistemas de salud y la actividad económica.

SEXTO.- Según información de la propia OMS y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, al 19 de marzo de 2020 se habían registrado en el mundo 209 839 casos confirmados de COVID-19 (18,712 nuevos casos más que el día anterior) y 8,778 defunciones (971 defunciones más respecto al día anterior).



## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de los 475 casos confirmados en México de COVID-19, al 26 de marzo de 2020, 20 son de Baja California y diez corresponde a residentes del Municipio de Tijuana que recientemente viajó a otro país.

SEGUNDO.- Que por el contexto fronterizo y global, la actividad laboral, académica o recreativa de una parte de la población del municipio de Tijuana implica viajes frecuentes a otros países y/o tener contacto con personas de diferentes nacionalidades en una red de intercambio demográfico, cultural, ambiental, de seguridad y de cooperación institucional con el vecino país y el estado de California; en donde, al 25 de marzo de 2020, se han registrado 50,206 casos confirmados de COVID-19 en Estados Unidos de Norte America, de los cuales 3,082 casos confirmados y 59 muertes se registran en el estado de California, siendo este el estado estadounidense mas poblado y la economía estatal más grande del país.

TERCERO.- Que por sus características e infraestructura el Municipio de Tijuana junto con los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, se clasifican en la sexta aglomeración metropolitana del país. Por su parte, la población de Tijuana y el del Condado de San Diego, según cifras del Censo de Población y Vivienda, 2010 de INEGI y datos de la Oficina de Censos de Estados Unidos, se estima cercana a los cinco millones habitantes, que anualmente registran más de 400 millones de cruces fronterizos, haciendo de dicho tránsito el mas dinámico en todo el mundo, compartiendo múltiples espacios cerrados para el comercio, la prestación de servicios, el empleo la educación y la recreación.

CUARTO.- Que el presidente municipal conforme al artículo 7 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es el responsable de conducir la Administración Pública Municipal y encargado de vigilar la correcta ejecución de los planes, programas de obras y servicios; asimismo, conforme al artículo 16 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos y el de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los tendientes a evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil.

QUINTO.- Que el Reglamento de Protección Civil del municipio de Tijuana, Baja California es de orden público e interés social y de observancia general, y tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del



Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

SEXTO.- Que el COVID-19 constituye un agente perturbador de riesgo inminente para la población del Municipio de Tijuana, el cual es definido por la fracción XLIX del artículo 2 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, como aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

SÉPTIMO.- Que los artículos 89 y 90 del Reglamento de Protección Civil del municipio de Tijuana, Baja California, establece que el riesgo sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que produzcan epidemias, pandemias, plagas y/o contaminación de aire, suelo, y alimentos para contener su propagación resulta necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas.

OCTAVO.- Que la presente Declaratoria de emergencia se sometió a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil quien se manifestó por unanimidad a favor de su emisión en sesión celebrada el 21 de marzo de 2020.

Por lo que atendiendo a los fundamentos, antecedentes y consideraciones expuestas emito la siguiente:

## DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE RIESGOS SANITARIOS

PRIMERO.- Se declara la emergencia en todo el territorio del Municipio de Tijuana Baja California, a consecuencia del RIESGO INMINENTE que representa para su población el COVID-19 (Coronavirus).

SEGUNDO.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre. El riesgo inminente se identifica con los datos y estadísticas proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, de donde se desprende que el virus identificado como COVID-19 es altamente contagioso de persona a



persona y puede resultar mortal, particularmente para las personas adultas mayores o con hipertensión arterial, diabetes y obesidad.

TERCERO.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables. Considerando que de los 11 casos detectados oficialmente hasta el día de ayer en el Estado de Baja California, 6 corresponden a residentes de este Municipio, la infraestructura afectable la constituye la pública y priva ubicada dentro del municipio misma que es susceptible de propiciar la transmisión del COVID-19; el bien afectable lo constituye la salud y la vida de quienes residen, habitan o transitan por el Municipio; y los sistemas afectables lo son en el ámbito público los que corresponden al ejercicio de las funciones y servicios públicos municipales y en el ámbito privado los relacionados con las actividades económicas, académicas y sociales.

CUARTO.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio.

I. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la realización de eventos que particulares contemplaron efectuar en alguno de los espacios públicos municipales; estando entre ellos, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: celebración de bautizos, bodas, cumpleaños, despedidas de solteras, primeras comuniones o quinceañeras, además de clases, conciertos, concursos, conferencias, cursos, diplomados, entrenamientos, exposiciones, ferias, festivales, foros, inauguraciones, presentaciones, seminarios, talleres, torneos, verbenas, entre otros.

II. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la celebración de sesiones o reuniones de comisiones, comités, consejos, juntas u otros órganos colegiados que les corresponda convocar; si por alguna razón es necesario celebrar dichas reuniones se autoriza que las mismas se celebren a distancia aprovechando los medios tecnológicos u otros mecanismos que determine el propio órgano.

III. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que orienten sus acciones y coadyuven de manera prioritaria en la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia y las demás que consideren imprescindibles para prevenir y atender la contingencia, en especial adoptando y difundiendo medidas de prevención así como auxiliando a la población vulnerable o afectada del Municipio.

IV. Se instruye a la Secretaría de Bienestar y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que implementen programas y acciones necesarias para prevenir, auxiliar y



apoyar a la población vulnerable o afectada del Municipio en sus necesidades básicas de alimentación, asistencia social, salud y demás que resulten indispensables; así como para ayudar a las familias que permanezcan en sus domicilios durante la contingencia y prevenir en su caso, la violencia familiar.

V. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que suspenda el otorgamiento de permisos para eventos públicos y privados.

VI. Se dejan sin efecto los permisos otorgados para la realización de eventos públicos y privados, instruyendo a la Secretaría de Gobierno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que comunique a los interesados de la forma más expedita posible.

VII. Se instruye a la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que implementen las acciones que considere necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad denominada COVID-19 por parte de los servidores públicos municipales y en su caso proporcionarles la atención médica oportuna.

VIII. Se instruye a la Oficialía Mayor conjuntamente con la Secretaría de Bienestar del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que se determinen las medidas que consideren necesarias para salvaguardar la salud de las personas servidoras públicas del Municipio, en especial de quienes tengan 65 o más años de edad, padezcan enfermedades crónicas, sean personas con discapacidad, estén en situación vulnerable, sean mujeres embarazadas o en periodo de lactancia. Dichas medidas podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes: suspender total o parcialmente las labores en la administración pública municipal, reducir las jornadas de trabajo presencial, autorizar mecanismos de trabajo desde casa, modificar los días y horarios de labores, adelantar periodos de vacaciones, entre otras, en actividades no esenciales.

IX. Se instruye a la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que efectúe con la persona que convenga porque ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que considere necesarios para garantizar la oportunidad en el suministro de bienes y servicios a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal, bajo el procedimiento de adjudicación directa en términos de lo previsto en el artículo 38 fracciones II y IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como los artículos 20, segundo párrafo y 34 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos



para el Municipio de Tijuana, Baja California.

X. Se instruye a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que realice las acciones que considere necesarias para proveer de los recursos económicos que requieran las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal a efecto de que estén en aptitud de llevar a cabo las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia.

QUINTO.- Suspensión de actividades públicas que lo ameritan.

I. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la realización de eventos dirigidos a la población y/o a los servidores públicos, estando entre ellas, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: asambleas ciudadanas, audiencias públicas, clases, conciertos, concursos, conferencias, cursos, diplomados, entrenamientos, exposiciones, ferias, festivales, foros, inauguraciones, presentaciones, seminarios, talleres, torneos, verbenas, entre otros.

II. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan o restrinjan la prestación de servicios públicos directos a la población cuando estos representen un riesgo para la salud y no sean de urgente necesidad; estando entre ellos, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: auditorios, bibliotecas, centros comunitarios, centros culturales, cibercentros, gimnasios, guarderías, museos, entre otros,

III. En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquellos que resulten necesarios para hacerle frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transporte y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo cumplir con las medidas básicas de higiene y la sana distancia.

SEXTO.- Instrucciones dirigidas a la población. Se ordena a todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio de Tijuana, Baja California, a cumplir y coadyuvar en la implementación de la medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia, en especial adoptando medidas de prevención entre las que están de manera enunciativa mas no limitativa, lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, al estornudar o toser cubrirse la boca y nariz con el ángulo interno del



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

007

brazo, permanecer en casa si no tiene una causa urgente o imprescindible que lo obligue a salir de ella, no permanecer fijo en parques y lugares públicos o realizar ninguna reunión en ellos, evitar lugares concurridos o aglomeraciones, no saludar de mano o beso, desinfectar superficies y artículos de uso común, no compartir artículos personales y de oficina, acudir al centro de salud o llamar a los teléfonos autorizados si presenta síntomas similares a la gripe y estuvo recientemente en el extranjero o en contacto con un enfermo de COVID-19.

SÉPTIMO.- Las disposiciones previstas en la presente Declaratoria de Emergencia se harán extensivas en lo que corresponda a los organismos públicos descentralizados del Municipio.

OCTAVO.- Cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia será sancionada en términos de lo previsto en el Reglamento de Protección Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California; así como en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, estando facultada la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana para utilizar la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones emanadas de la presente Declaratoria de Emergencia.

NOVENO.- La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor al momento de su firma y permanecerá vigente hasta el 19 de abril del 2020.

DECIMO.- Comuníquese de inmediato la presente Declaratoria de Emergencia al Consejo Estatal de Protección Civil, además publíquese en Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de internet del Ayuntamiento.

Tijuana, Baja California a 26 de marzo de 2020.

**LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ**  
Presidente Municipal de Tijuana Baja California  
y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

**CARLOS MURGUÍA MEJÍA**  
Secretario de Gobierno Municipal  
y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil

